

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Sr. Coronel D. Federico Ballesteros.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. S. A. dos Remedios, de nacion portugués, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Oglou.* 1

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría, dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Bernardino* 2

### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

#### Secretaria general.

La Real Sociedad Económica de Amigos del pais de Filipinas abre certámen público para la redaccion de una Memoria relativa al cultivo, beneficio, aplicaciones y comercio del abaca (musa textilis Lin) debiendo indicarse en ellas las mejoras de que en todos ó en algunos de los indicados conceptos sea susceptible su explotacion.

Las memorias se remitirán á la Secretaría de la Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con un lema y acompañada de un pliego cerrado y con el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas y clasificadas por una Junta compuesta de la Directiva de la Sociedad y de tres señores Socios elegidos en Junta general.

El autor de la memoria que á juicio de la Junta examinadora satisfaga las condiciones del concurso y ocupe el primer lugar en la clasificacion respectiva, será premiado con una medalla de oro y el diploma de Sócio honorario, si ya no lo fuese de número de la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de plata recibirá el autor de la memoria clasificada en segundo lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las memorias premiadas: mas si acordare imprimir alguna ó algunas de ellas, entregará gratuitamente á sus autores respectivos las dos terceras partes de la primera edicion.

En sesion extraordinaria que deberá tener lugar en la 1.ª quincena de Julio de 1876, se leerán las memorias premiadas y se abrirán los pliegos correspondientes, proclamándose el nombre de los autores. En la sesion inmediata se hará la entrega solemne de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes á las memorias no premiadas se quemarán en la primera de las sesiones indicadas en la clausula anterior, pudiendo ser recogidas dichas memorias en la Secretaría de la Sociedad, previa devolucion de los recibos que á su presentacion se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno.*

La Real Sociedad Económica de Amigos del pais de Filipinas, abre certámen público para la redaccion de una memoria relativa al cultivo, fabricacion y comercio del azúcar (saccharum officinarum Lin) debiendo indicarse en ella las mejoras de que en todos ó en algunos de los indicados conceptos sea susceptible su explotacion.

Las memorias se remitirán á la Secretaría de la Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con un lema y acompañada de un pliego cerrado y con el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas y clasificadas por una Junta compuesta de la Directiva de la Sociedad y de tres señores Socios elegidos en Junta general.

El autor de la memoria que á juicio de la Junta examinadora satisfaga las condiciones del concurso y ocupe el primer lugar en la clasificacion respectiva, será premiado con una medalla de oro y el diploma de Sócio honorario, si ya no lo fuese de número en la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de plata recibirá el autor de la memoria clasificada en el 2.º lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las memorias premiadas: mas si acordare imprimir alguna ó algunas de ellas, entregará gratuitamente á sus autores respectivos las dos terceras partes de la primera edicion.

En sesion extraordinaria que deberá tener lugar en la primera quincena de Julio de 1876, se leerán las memorias premiadas y se abrirán los pliegos correspondientes, proclamándose el nombre de los autores. En la sesion inmediata se hará la entrega solemne de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes à las memorias no premiadas se quemarán en la primera de las sesiones indicadas en la cláusula anterior, pudiendo ser recogidas dichas memorias en la Secretaría de la Sociedad, previa devolucion de los recibos que à su presentacion se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará à pública subasta por segunda vez el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 120 pesos anuales, ó sean 860 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 284 del dia 13 de Octubre próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, à las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua*.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará à segunda subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balanti, del pueblo de Cainta del distrito de Morong, con la rebaja del 5 p.º de su primitivo tipo ó sea bajo el tipo de 1,288 pesos 45 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* números 91 del dia 3 de Abril, y 280 de 9 de Octubre últimos. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, à las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Octubre de 1875.—*Felix Dujua*.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez à pública subasta el arriendo del arbitrio del pontazgo de Tinageros de esta provincia, con el rebajo de un 5 p.º de su primitivo tipo, ó sea bajo el tipo de 1,289 pesos 87 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* núms. 360 del dia 28 de Diciembre de 1873, 45 del dia 14 de Febrero de 1874 y núm. 294 del dia 24 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 15 de Diciembre próximo venidero, à las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua*.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Debiendo empezar à regir en este Apostadero desde 1.º de Enero próximo, en virtud de la Real orden de 25 de Mayo último, el Reglamento de arqueo de embarcaciones mercantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre de 1874, y debiendo asimismo proveerse la Capitanía de este puerto de una plaza de arqueador y otra de suplente, segun se dispone en Real orden de 16 de Junio último, se hace saber al público de orden superior, así como que dichas plazas se proveerán por oposicion. Los exámenes tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite el dia 15 de Diciembre próximo à las nueve de la mañana. Las solicitudes de los que deseen tomar parte en el concurso, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero acompañadas de documentos, que acrediten la buena vida y costumbre del aspirante y de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano español.

Las materias sobre que ha de versar dicho exámen son las que comprende el programa que se inserta à continuacion: tambien se insertan los artículos 34 al 39 del citado reglamento para conocimiento de los aspirantes à dichas plazas.

El reglamento de arqueo puede verse por los aspirantes en Cavite en la Comandancia del Arsenal é Ingenieros y en la Mayoría general y en Manila en la Capitanía de puerto y en la Secretaría de la Comandancia general.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

*Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen de arqueadores.*

- Leer y escribir.
- Exposicion elemental del sistema de numeracion y de las cuatro operaciones de números enteros y decimales.
- Definicion y representacion de las fracciones ordinarias ó quebrados y manera de reducirlos à fracciones decimales.
- Definicion de los cuadrados y cubos de los números enteros y decimales.
- Trazado y medicion de una línea recta entre dos puntos.
- Definicion de la circunferencia, del círculo y su division en grados.
- Definicion y clasificacion de los ángulos y modo de medir su magnitud.
- Trazado de una recta perpendicular à otra.
- Trazado de una recta paralela à otra.
- Trazado de una circunferencia que pase por tres puntos.
- Determinacion de una cuarta proporcional à tres rectas dadas.
- Construccion de escalas para el trazado de planos.
- Definicion y clasificacion de los triángulos.
- Definicion del cuadrilátero, trapecio, rombo rectángulo y cuadrado.
- Definicion de los poligonos regulares é irregulares.
- Determinacion del área del triángulo, del rectángulo del paralelogramo, del trapecio, del poligono y del círculo.
- Determinacion del área de una curva cualquiera por el método de los trapecios y por el método de las parábolas.
- Definicion del cilindro, cono, esfera, prisma, cubo y pirámide.
- Medida de las superficies exteriores del prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.
- Determinacion del volumen de estos mismos cuerpos.
- Determinacion del volumen de un cuerpo ó de un espacio irregular por el método de los trapecios y de las parábolas.
- Reglamento de arqueo de las embarcaciones con todos los detalles é incidentes que pueden ocurrir en la práctica.
- Conocimiento exacto de todas las voces técnicas usadas en el Reglamento de arqueo.

*Artículos que se citan.*

- 34. En cada puerto capital de provincia marítima habrá un arqueador y un suplente nombrados por el Ministerio de Marina.
- 35. Las plazas de arqueadores y suplentes se proveerán por oposicion entre los individuos que, además de su aptitud legal, reúnan los conocimientos necesarios para la mas exacta aplicacion de este reglamento. Las oposiciones se verificarán en la capital del Departamento marítimo à donde corresponda el puerto cuya plaza de arqueador se haya de cubrir con arreglo al programa que oportunamente se publique.
- 36. Los arqueadores recibirán en remuneracion de su trabajo los derechos marcados en la siguiente tarifa que les serán abonados por el dueño del buque:

Clase de buques segun el art. 8.º	Derechos en pesetas.
	Por la regla 1.ª      Por la regla 2.ª
1.ª.....	30 pesetas      } 20 pesetas.
2.ª.....	50                } 30    "
3.ª.....	70                } 40    "
4.ª.....	100               } 40    "
5.ª.....	120               } 40    "

Cuando los buques no tengan cubierta, se abonará al arqueador 0.50 de peseta por tonelada de arqueo que arroje la embarcacion; no debiendo en ningun caso ser este abono menor de 3 pesetas.

37. Los arqueadores estarán obligados à ejecutar las operaciones de arqueo cuando se lo ordene el Comandante de Marina, de quien dependerán para este servicio. En el caso de que por razones atendibles no pudiera verificarlo el arqueador, se encargará de la operacion el suplente.

Los derechos serán percibidos por el arqueador que hubiese hecho la operacion; pero en ningun caso le serán abonados hasta que el documento haya sido devuelto y firmado por el Inspector de arqueos.

38. La intervencion de la Administracion à que está sujeta la operacion de arqueo, no exime al arqueador de la responsabilidad que pueda haberle, con arreglo al código penal, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

39. Además de los derechos que el dueño del buque debe abonar à los arqueadores, será de su cuenta la conduccion à bordo de estos y de los funcionarios que han de intervenir en la operacion y el establecimiento de andamios para tomar las dimensiones.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS**

El 10 del próximo Diciembre, à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio sobre la reparacion de la falda "S. Pablo" del Resguardo de dicha provincia, bajo el tipo de \$756.77 1/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto n. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares designados.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 29 del actual á las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas Union, é Ilocos Sur y Norte, el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de igorrotos que se coseche en los años 1875 y 1876, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conducir á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se coseche en las provincias de Igorrotos, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.a Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.º Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años expresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.º Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.a El tipo para hacer proposicion será el de seis céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.a La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando dispuestas para cargar.

5.a La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conduzca cada buque, despues que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias expresadas en dicha factura y sin detrimento ni avería al tabaco, ó indemnizadas estas conforme á lo que determine el presente pliego.

6.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averías, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido, malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS.

7.a El contratista del primer grupo se afianzará en la cantidad de \$2196, y el del segundo en la de \$1,272, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pague lo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.a Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averías, que reconozcan por causa las determinadas en la condicion 5.a quedando obligados á satisfacer con ella y con sus bienes habidos y por haber á duplo valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó averiados en cada cargamento, á cuyo efecto los recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien enjutos y accionales, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.a El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santa Tomás, Darigayos y Carlatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.º grupo en los de Carrimaó y Dirique, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquiera otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprendan dichas provincias, siempre que sean practicable á juicio de la autoridad de Marina.

10. Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Manila una vez en cada año, ó mas si se considerase necesario por si tuviese noticias de que hayan podido sufrir averías, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de esta Apostadero, quien librará certificacion en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conducciones del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas en la Administracion central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de pedir órden de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existan en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viaje certificado de la Capitania del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de emprender aquellos el primer viaje, la certificacion del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averías en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

12. Desde el dia 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprenda cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga, pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclaman, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ninguna clase.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, avería ú otro accidente imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arrumos, en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonindoles de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

15. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque de esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno; siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. No obstante lo dispuesto en la condicion 12 se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió, por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas, si el capitán garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18. Los buques se cargarán por el órden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten, no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias ú otros.

19. Los navieros, capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques tendrán presente que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado y atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 8.a, y por lo que se refiere al elaborado, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el articulo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se inlemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La escapacion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente esclusiva para el capitán, patron ó tripulantes

de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación vigente, segun el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término de 15 dias que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo: 2.º Que se satisfaga tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no dejase herederos, podrá hacerlo la Hacienda por administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Direccion general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes. (y con diez de anticipacion, contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial*.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contratas.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismo y en letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de \$1,098 para licitar en el primer grupo, y \$636 para el 2.º á fin de este modo garantir la aptitud del licitador.

29. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

30. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se aprahe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

34. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al especiente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la

Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata correspondé á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, *E. de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. .... de ....., se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las colecciones de la (Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata) (ó de la coleccion de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila ..... de..... de 1875.

Es copia, *Hernandez*.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Escuela del pueblo de Baylen de esta provincia, por renuncia del que lo era D. Eugenio Ubaldo, se anuncia al público para que los que quieran obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes, hasta el dia 25 del presente mes, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán los presentantes su partida de bautismo, certificacion de buena conducta y otra de haber regentado Escuela como maestro público ó particular. Para dicho Maestro está consignado el sueldo de 10 pesos mensual y la retribucion de los niños pufientes, debiendo advertirles que dicho pueblo tiene 200 niños.

Cavite 12 de Noviembre de 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. José Gimenez, Oficial 3.º Vista 3.º cesante de la Administracion Central de Aduanas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para recoger el pliego de cargos formado por resultados del expediente instruido sobre abusos cometidos en la referida Central de Aduanas.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Rafael del Val*.

CAÑONERO "PAMPANGA."

Se cita á Cipulo Malo y á Simplicio Batiemela, marineros que fueron del vapor español "Camiguin," para que en el término de nueve dias se presenten en dicho buque á prestar declaracion.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Fernando Desolmes*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	Total.
Manila ..	1	1	—	2
Binondo ..	—	—	4	4
Quiapo ..	—	—	—	—
S. Miguel ..	—	—	—	—
<b>Suma ..</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>6</b>

Pueblos.	EUROPEOS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	Total.
Manila ..	—	—	—	—
Binondo ..	—	—	—	—
Quiapo ..	—	—	—	—
S. Miguel ..	—	—	—	—
<b>Suma ..</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>

**Cementerio general de Paco y Noviembre 10 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.**

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	Total.
Manila ..	1	—	—	1
Binondo ..	1	—	—	1
Quiapo ..	—	1	—	1
S. Miguel ..	—	—	—	—
<b>Suma ..</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>—</b>	<b>3</b>

Pueblos.	EUROPEOS.			
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	Total.
Manila ..	—	—	—	—
Binondo ..	—	—	—	—
Quiapo ..	—	—	—	—
S. Miguel ..	—	—	—	—
<b>Suma ..</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>

**Cementerio general de Paco y Noviembre 11 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.**

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo de esta fecha, en los autos de quiebra de la casa comercio de los Sres. Russell y Sturgis, se ha mandado anunciar dicha quiebra retrotrayendo sus efectos al día 7 del corriente, mas, que se convoque á Junta general de acreedores en la forma que el Código establece para el día que oportunamente se fijará; y que se haga saber al público se prohíbe hacer pago alguno á los quebrados, previniendo que únicamente se verifiquen al depositario nombrado D. Antonio Vicente Barretto, entregándose al mismo las pertenencias de aquellos que obren en poder de otras personas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1057 del Código de Comercio y bajo las penas establecidas en el mismo.

Quiapo 11 de Noviembre de 1875.—Rafael de Cova. 1

En virtud de providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo recaída en esta fecha en los autos de la quiebra de los Señores Russell y Sturgis y á petición de los mismos, se convoca á Junta general extraordinaria de acreedores, para tratar de asuntos concernientes á la administración de los bienes de la quiebra, el día martes diez y seis del actual á las diez en punto de la mañana y en el Teatro de Arroceros, advirtiendo que por la premura del tiempo se omite la citación personal.

Quiapo 13 de Noviembre de 1875.—Rafael de Coca. 1

Por providencias del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo de nueve del actual y de este día, dictadas á instancia de D. Joaquín Lopez, Capitan que fué del vapor mercante "Corregidor," se hace saber al que tenga en su poder el quedan núm. 6904 de la casa de los Sres. Russell y Sturgis, importante de la cantidad de mil ciento ochenta y tres pesos noventa y cinco céntimos que se estravió en el

nafragio y pérdida de dicho vapor "Corregidor," lo presente en este Juzgado dentro del tercero día desde esta su publicación. Binondo 13 de Noviembre de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Por providencia de hoy del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores del chino Josquin Vy-Oja, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia con el núm. 1784, se convoca á junta general á dichos acreedores para el sábado 27 del actual para el nombramiento de Síndico ó Síndicos, y se previene á los deudores del concursado no le hagan pago alguno sino al depositario Don Carlos Palanca Tan-Chueco, pena de nulidad.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 2

D. Miguel Sanz y Urtazun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Vicente Dy-Etco, vecino del pueblo de S. Fernando de esta provincia, empadronado bajo el número 185, de oficio cosechero de azúcar, para que dentro de diez días, contados desde la fecha del presente, que les prefijo de nuevo por término perentorio, comparezcan ante mí y en el oficio del presente Escribano por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes, que el referido Dy-Etco tiene hecho para satisfacerles sus créditos, á cuyo fin se celebrará en los Estrados de este Juzgado junta general de acreedores el día 20 del actual, á horas de las nueve de su mañana; pues les oíré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el término referido, sin citarlos ni emplazarlos mas, se celebrará la referida junta, declarando por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los mismos Estrados de este Juzgado, parándoles todo perjuicio, como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Noviembre de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S. Mariano de Keyser. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del finado D. José Delgado Reyna, para que dentro de quince días se apersonen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados ó Procuradores con poder bastante, á recibir los autos promovidos por los Sres. Ker y comp., del comercio de Manila, contra el referido D. José Delgado Reyna, sobre cantidad de pesos, á los cuales se les confiere traslado por el término ordinario, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía y se entenderán con los Estrados del mismo las ulteriores diligencias.

Dado en la Villa de Bacolor á 9 de Noviembre de 1875.—Sanz.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado ausente Balbino de la Cruz, indio, casado, vecino y empadronado en el pueblo de Navaliches, á cargo de la cabecera núm. 6, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda con algunos granitos en ella, barbilampiño, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 1,101 que se le sigue por abigeato, pues de hacerlo así le oíré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo á 6 de Noviembre de 1875.—Gregorio M. Cepeda.—Agustín Guevara. 2

Don José Gonzalez Grano de Oro Alarcon, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Telesforo de los Reyes, indio, natural de Samal, vecino de este pueblo y cabecera de Bataan, soltero, jornalero, de 27 años de edad, y del barangay de D. Juan de Leon núm. 37, para que dentro de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á las resultas de la causa núm. 0767 seguida de oficio en este mismo contra él sobre estupro frustrado y hurto; que de hacerlo así le oíré y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 8 de Noviembre de 1875.—José Gonzalez Grano de Oro Alarcon.—Por mandado de S. S., Cipriano del Rosario. 2

### 7.<sup>a</sup> SECCION.

#### DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Las mismas del parte anterior.

*Obras públicas.*—Las ya citadas.

*Agricultura.*—Adelanta tanto entre los cristianos como igorotes que continúan haciendo semilleros de café, llamado á representar una verdadera riqueza en el Distrito.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 3 pesos cavan; maíz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs.

*ORO.* Comun y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

#### *Temperatura.*

Termómetro Reaumur, 15° sobre cero. Aneroides, 76 2 variable.

Vientos del Nordeste.

La Trinidad 24 de Octubre de 1875.—*Manuel Scheidnagel.*

#### ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sigue la siembra de palay.

*Obras públicas.*—Las mismas que el parte del 9 del actual.

*Hechos ó accidentes varios.*—Segun partes de los Gobernadores de Calauan y Bay, la Guardia Civil y Cuadrilleros de los pueblos de Tanauan y Sto. Tomás en Batangas, tuvieron en la tarde de 21 del actual un encuentro con varios malhechores en los límites de los referidos Calauan y Bay, en cuyo acto fué muerto uno de estos últimos, y heridos otros.

En otro encuentro de la Guardia Civil del pueblo de Silan en Cavite con varios foragidos, se consiguió extraer del poder de estos á las cuatro mugeres que faltaban de las cinco que fueron secuestradas en el pueblo de Sta. Rosa ea 7 de Agosto último.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cénts. pilon; aceite, 8'50 pesos tinaja; arroz, 2 ps. 75 cénts. cavan; palay, 1 peso 12 4/8 cénts. id.; cacao, 1 peso 75 cénts. ganta; cocos, 16 pesos millar; ajos, 2 pesos 62 4/8 cénts. id.

Santa Cruz 23 de Octubre de 1875.—El Alcalde mayor, *Antonio Vivencio del Rosario.*

#### 1.<sup>ER</sup> DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.<sup>o</sup> al de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Cosechas.*—Se ha terminado completamente la siembra del palay de las sementeras de regadío de este Distrito, y segun el aspecto que está presenta, es de esperar una abundante cosecha.

*Obras públicas.*—Zamboanga: Los polistas de este pueblo siguen ocupados en la fabrica de ladrillos; y casa Escuela de niños.

Tetuan: continúan los de este pueblo en las obras del puente de Tumaga y reparacion de las carreteras del mismo.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes en Zamboanga.

Arroz, 3 ps. 50 cénts. cavan; aceite, 43 6/8 cénts. ganta; cacao, 27 pesos cavan; cera, 50 pesos pico; café, 20 pesos id.; concha, 50 pesos idem.

Zamboanga 31 de Octubre de 1875.—El Gobernador, *José de Vera.*

#### PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 18 del mes próximo pasado al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Buena la del palay y caña-dulce.

*Obras públicas.*—Los polistas se hallan reparando las calzadas é imbornales de sus respectivos pueblos.

*Hechos ó accidentes varios.* Entre seis y siete de la noche del día 23 de Octubre próximo pasado, se sumergió una banca que conducia varias personas de este puerto á Bacoor, resultando ahogadas cuatro mugeres y un hombre; sobre cuyo hecho se instruyen las correspondientes diligencias en la Capitanía del puerto.

Precios corrientes en Silan, Indan, Maragondon y S. Francisco.

Cacao 3 pesos ganta, arroz 4 pesos cavan, palay 1 peso idem.

Cavite 2 de Noviembre de 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas.*

#### PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 27 de Octubre al día de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.* La de tabaco continúa el aforo y la de palay se presenta en buen estado.

*Obras públicas.*—Los polistas de los pueblos de esta provincia, continúan reparando las calzadas, puentes é imbornales en sus respectivas jurisdicciones y la construccion de cuarteles para la fuerza de la Guardia Civil, así como las escuelas-pias.

*Hechos ó accidentes varios.* A consecuencia de la co'la y constantes lluvias que se han dejado sentir en esta provincia en la presente semana, han sufrido deterioro la mayor parte de las calzadas y puentes y principalmente en los parages que se han desbordado los rios. Los semilleros de tabaco han padecido mucho y algunos se han perdido por completo.

El lunes 1.<sup>o</sup> del actual á las cuatro y quince minutos de su tarde, se sintió en esta cabecera un tembor de tierra de corta duracion é intensidad.

Precios corrientes.

Palay, 56 2/8 cénts. cavan; arroz, 1 peso 50 cénts id.; azúcar, 2 pesos 75 cénts. pilon; aceite, 9 pesos tinaja.

S. Isidro 3 de Noviembre de 1875.—*Alejandro F. de Heredia.*

#### PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 30 de Octubre último al de la fecha.

*Salud pública.*—Se han presentado en esta Cabecera algunos casos de viruelas y se han dado órdenes al médico civil de la provincia para que tome las medidas oportunas al objeto de impedir los progresos del mal.

*Cosechas.*—Continúa la del palay en terrenos altos.

*Obras públicas.*—En suspenso con el motivo arriba espresado.

*Hechos ó accidentes varios.*—En 26 de Octubre próximo pasado se ahogó en el rio Adung comprehension del pueblo de San Juan, arrastrado por la avenida, el vecino del mismo Lucas Silpa Patasin.

El fuerte bágüio sufrido en esta provincia del 31 del pasado al 1.<sup>o</sup> del actual ha causado los daños siguientes:

Cabecera: en este pueblo se derribaron algunas casas de materiales ligeros.

San José: al derribarse la casa de D. Silverio Malabanán del sitio de Galamay-ano aplastó en su caída al criado de dicho Malabanán José Manigbas que murió instantáneamente. La escuela de ambos sexos ha sufrido algunos desperfectos, padeciendo tambien los plantios de café y algunas casas particulares.

Taal: en este pueblo se han venido abajo algunas casas de materiales ligeros y han padecido asimismo las siembras de toda clase de artículos y árboles de provecho.

Lemery: se ha destrozado en parte la casa-cuartel de la Guardia Civil, viniéndose abajo su cocina, sufriendo tambien desperfectos las escuelas y casas de los maestros y se derribaron algunos cobachos.

Balayan: se han derribado la Iglesia provisional, tres casas y dos camarines de materiales ligeros.

Tanauan: se han desprendido las barandillas de madera del puente sobre el rio S. Juan, cuyas aguas se elevaron á tres brazas, sufriendo desperfectos el camino en las inmediaciones del puente y algunas casas particulares.

Tuy: se han venido abajo el Tribunal provisional y nueve casas particulares compuestas de materiales ligeros.

S. Pablo: han padecido mucho los cocales y otros árboles de provecho y las avenidas causaron desperfectos en caminos y sementeras, habiendo caido al suelo algunas casitas.

Lobo: los sembrados de palay en estado de recolectarse y árboles de provecho, han padecido mucho.

Calatagan: la Iglesia provisional, casa Parroquial, casa Tribunal y algunas de particulares han sufrido grandes desperfectos, habiendo barado en el sitio de Calabozo el vapor *Mayon*.

Muchos postes telegráficos se han venido abajo.

Segun parte del Gobernadorcillo de Rosario, fueron aprehendidos por el teniente 1.º D. Pastor Maculangan y algunos cuadrilleros á horas de las 7 de la mañana del 4 los malhechores Cornelio Rabino, Eulalio Morado y Melchor Mangabat, ocupándoles 2 escopetas carga as, 2 quinapits, 4 levitas, 4 monturas del pais y 4 caballos.

Participa el Gobernadorcillo de Bauan que por consecuencia del báguio naufragó entre punta Matocó é Isla de Pasal un pasage parcado nombrado *Santa Cruz*, de la propiedad de D. Guillermo Magpantay, desaparecieron dos de los 6 individuos que lo tripulaban. Se instruyen diligencias sobre este hecho.

Batangas 6 de Noviembre de 1875.—*Eduardo de Orduña*.

**DISTRITO DE LA INFANTA.**

Novedades desde el día 28 del mes de Octubre al de la fecha.

*Salud pública.* Buena.

*Cosechas.*—Se está recogiendo la de palay que es regular.

*Obras públicas.* Suspendidas en esta Cabecera por hallarse sus naturales ocupados en la recoleccion del palay. En el pueblo de Polillo continúan la construccion de escuela.

*Hechos ó accidentes varios.*—El día 31 de Octubre último, á consecuencia de una fuerte colla, naufragó á la inmediacion de la playa de Santa Mónica jurisdiccion de este pueblo el balasian *San Lorenzo*, en cuyo suceso desapareció entre las olas uno de los tripulantes, salvándose todos los demás, habiéndose perdido el barco y cargamento, y para la aclaracion se han instruido por esta Comandancia las correspondientes diligencias.

*Precios corrientes.*—El del cavan de palay 1 peso aceitede coco, 45 cénts. ganta, vino de nipa 5 pesos tinaja, cacao 5 cént. el ciento de granos.

Binangonan 4 de Noviembre de 1875.—El Comandante P. M., *Manuel Lopez*.

**DISTRITO DE MORONG.**

Novedades desde el 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se hallan los naturales en la recomposicion de las calzadas de los pueblos de este Distrito.

*Hechos ó accidentes varios.*—En la tarde del 27 del pasado y hallándose cortando palay en la laguna tres

mugeres de esta Cabecera, tuvieron la desgracia de caerse al agua, ahogándose las tres, habiendo parecido el cadáver de una de ellas en la misma tarde y los de las otras dos á la mañana siguiente.

*Precios corrientes.*

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cénts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 1.º de Noviembre de 1875.—*Luis Caraza*.

**PROVINCIA DE ILOCOS SUR.**

Novedades desde el 25 del pasado al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Trasp'ante de los semilleros de tabaco.

*Obras públicas.*—Reparacion de la carretera principal.

*Accidentes.*—Ninguno digno de notarse.

*Precios corrientes de los artículos.*

Arroz de Vigan 2'25 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Santa, 2'12 cavan; palay de id., 10 pesos uyon; arroz de Narvacan, 2 pesos 12 cénts. cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Candon, 2 pesos cavan; palay de id., 10'50 uyon; arroz de Tagudin, 2 pesos cavan; palay de id., 10 pesos uyon.

Vigan 1.º de Noviembre de 1875.—*José Marzan*.

**PROVINCIA DE LA UNION.**

Novedades desde el 25 del mes anterior al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan las introducciones del tabaco, la plantacion de los semilleros de dicho artículo, el aforo del de cristianos, y el corte del palay temprano.

*Obras públicas.*—Lo mismo que el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.*—A horas de las cuatro, y treinta y tres minutos de la tarde de este día se sintió en esta Cabecera un temblor de trepidacion y oscilacion de corta duracion, que produjo en la cocina de la cárcel derruirse una gran parte de la pared de su costado izquierdo, pero sin causar desgracia alguna.

*Precios corrientes en el pueblo de Namacpsan.*

Palay, 25 pesos uyon; arroz, 2 pesos 50 cénts. cavan. San Fernando 1.º de Noviembre de 1875.—*Francisco Herrera Dávila*.

**PROVINCIA DE PANGASINAN.**

Novedades desde el día 26 de Octubre al de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Obras públicas.* Continúan los polistas en todos los pueblos de esta provincia en las composiciones de las calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios.*—En el rio Angalacan comprension del pueblo de Mangaldan, se ha encontrado el cadáver de Alberto Moya, vecino de San Jacinto: el Juzgado está instruyendo las diligencias correspondientes.

A las cuatro y media de la tarde del día 31 de Octubre próximo pasado se sintió en esta Cabecera un temblor de tierra de S. E. á N. O. de poca duracion.

*Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.*

Arroz de Dagupan y Calasiao, 1'25 cavan; aceite de id. id., 50 cénts. ganta; coco de Calasiao, 1'50 ciento.

Lingayen 3 de Noviembre de 1875.—*Juan M. de Rojas*.

DISTRITO DE BOHOL

Instrucción Primaria.

Relacion detallada del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de este Distrito en el presente mes, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

Pueblos.	Existentes el día último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurren.		Observaciones.
	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	
Alburquerque	331	439							331	439	
Anda	116	213							116	213	
Baclayon	195	229			2	5	6	4	189	225	
Batuanan	112	162			4	11	7	20	105	142	
Balilijan	222	331			5	7	21	17	201	314	
Candijay	143	253							143	253	
Calape	392	351			1	2	7	4	385	347	
Catigbian	219	231				8	20	19	199	212	
Can oan	493	626							493	626	
Davis	270	343			6		3		267	343	
Dimiao	348	518							348	518	
Duero	211	327			2	3	7	2	204	325	
García Hernandez	347	418							347	418	
Guindulman	283	434			5	5	3	19	280	415	
Getafe	124	139							124	139	
Ipil	104	108							104	108	
Inabanga	236	427							236	427	
Jagna	343	315					30	40	313	475	
Loay	361	857			7	2	4	9	357	848	
Loboc	449	686			68				449	686	
Lila	305	361							305	361	
Loon	1740	1988			794	846	474	585	1266	1403	
Laiy	355	357			10	11	14	15	341	342	
María	315	368							315	368	
Maribojoc	586	195				8	20	10	566	185	
N. S. del Carmen	210	318			6	5	25	30	185	288	
Paminuitan	492	545			37	312	19	121	473	424	
Panglao	373	585				87		123	373	466	
Sevilla	306	510							306	510	
Sierra Bullones	40	37							40	37	
Siquijor	977	1126			203	261	49	37	928	1089	
S. Juan	485	556					25	36	460	520	
Tagbilaran	218	305				17	42	13	176	292	
Talibon	322	430					2	10	320	420	
Tubigon	357	161			6	42	9	20	348	141	
Vilar	521	715			4	9	4	5	517	710	
Valencia	74	184							74	184	
Ubay	115	157							114	157	
Total	13090	16505			1166	1641	798	1147	12292	15358	

Tagbilaran 30 de Setiembre de 1875 — El Gobernador, Joaquín Bengoechea.

TELÉGRAFOS. ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce de día 13 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm.	Termóm.
Manila	Acelajado.	NO. flojo.	Buena.	764.00	26.70
Cavite	id.	N. id.	id.	762.00	26.50
Restinga	id.	NE. fresquito.	Seco.	756.40	26.25
Corregidor	id.	N. fresco.	id.	757.50	25.50
Calamba	Claro.	NE. fresquito.	Buena.	770.25	28.50
Sta. Cruz	Nublado.	NE. fresco.	id.	763.25	24.80
Tayabas	Despejado.	N. muy duro.	Húmedo.	760.50	26.78
Lipa	id.	N. fresquito.	Eueno.	768.50	25.00
Batangas	Acelajado.	N. fresco.	id.	779.20	27.00
Taal	id.	N. fresquito.	id.	769.50	29.25
P. Santiago	id.	E. id.	id.	760.30	29.23
Bulacan	id.	NE. id.	id.	761.00	25.50
Bicolor	Claro.	Calm.	id.	766.00	28.00
Tarlac	Despejado	NE. flojo.	id.	762.20	27.00
Lingayen	Claro.	NE. id.	id.	776.90	26.00
Bolinao	Despejado.	Calma.	Seco.	757.80	29.00
Dagupan	id.	Ventolina.	Buena.	765.80	28.00
S. Fernando	id.	O. fresco.	id.	764.25	26.25
Candon	id.	N. fresquito.	Seco.	77.70	26.21
Vigan	Claro.	N. duro.	Buena	76.00	25.00
Loag	id.	N. suave.	id.	77.00	22.00

Manila 13 de Noviembre de 1875.— El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 14 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMO.
Manila	Acelajado.	NO. fresquito.	Buena.	763.00	27.00
Cavite	Despejado.	N. flojo.	id.	761.00	27.10
Restinga	Acelajado.	NE. id.	Seco.	756.00	27.00
Corregidor	Despejado.	N. fresquito.	id.	757.25	26.00
Calamba	id.	NE. calmoso.	id.	758.50	28.00
Lipa	id.	NNE. fresco.	Buena.	767.75	26.00
Batangas	Nublado.	Calma.	id.	762.00	25.00
Taal	Claro.	NE. fr. sq.	id.	768.00	29.00
P. Santiago	Despejado.	E. flojo.	Seco.	761.65	29.23
Sta. Cruz	Claro.	Calm.	Buena.	763.25	24.80
Tayabas	Acelajado.	N. fresco.	Húmedo.	763.00	26.75
Bulacan	Claro.	N. flojo.	Buena.	76.10	26.20
Bacolor	id.	NO. id.	Soco.	764.25	30.00
Tarlac	Despejado.	N. fresquito.	Buena.	76.00	28.00
Lingayen	id.	Calm.	id.	775.80	26.50
Bolinao	id.	NO. flojo.	Seco.	757.50	28.90
Dagupan	id.	Ventolina.	Buena.	775.50	28.00
S. Fernando	id.	N. fresquito.	id.	763.75	26.75
Candon	id.	N. id.	Soco.	77.70	29.23
Vigan	Claro.	N. id.	Buena	759.50	26.50
Loag	Despejado.	NE. id.	id.	76.90	29.25

Manila 14 de Noviembre de 1875.— El Gefe de servicio, S. Real.